SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº II – Sede Chiclayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00002-2023-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 03 de enero de 2023.

VISTOS:

El expediente N° 033-2021–ST y la solicitud de fecha 29 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Zonas Registrales son órganos desconcentrados de la SUNARP que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el mismo Reglamento;

Que, mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 227-2014-SUNARP/SN del 09.09.2014 se dispone que a partir del 14 de setiembre del 2014 se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00379-2022-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 21 de diciembre de 2022 (notificada el mismo día), se dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Rosa Isabel Torres Mozo, por los cargos expuestos en la citada resolución administrativa. Asimismo, en el artículo primero de la parte resolutiva, se le concede el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que formule su descargo;

Que, a través del documento de fecha 29 de diciembre de 2022, la servidora Rosa Isabel Torres Mozo ha solicitado la ampliación del plazo antes mencionado, por el plazo adicional de diez (10) días hábiles;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057: *«(…) Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa (…)»*

Que, de conformidad con la autoridad conferida por el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057);

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9441664582

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº II – Sede Chiclayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00002-2023-SUNARP/ZRII/JEF

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la ampliación del plazo para formular los descargos por **diez (10) días hábiles adicionales** al concedido mediante Resolución Jefatural N° 00379-2022-SUNARP/ZRII/JEF, a la servidora Rosa Isabel Torres Mozo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la servidora Rosa Isabel Torres Mozo, a fin de que pueda efectuar su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente resolución a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

sunarp

Firmado digitalmente por:
ROQUE CASTILLO Eladio Edwin FAU
20314210396 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/01/04 12:51:22-0500

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 9441664582